

Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Asunto: Alcance al oficio GADDMQ-DC-LECE-2021-0478-O

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Remito el presente alcance al oficio GADDMQ-DC-LECE-2021-0478-O en razón de que se remitió un texto inexacto en el oficio remitido el 11 de noviembre de 2021. Pido mil disculpas y solicito que estas observaciones sean consideradas en el procesamiento de la ordenanza.

De conformidad al punto IV de la sesión del Concejo Metropolitano Nro. 184 que se celebró el 9 de noviembre de 2021, referente al "VI. Primer debate del proyecto de Ordenanza que determina el procedimiento parlamentario para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa, las sesiones virtuales, el Código de Ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo. (IC-CPE-2020-001)", remito las siguientes observaciones de forma escrita, de acuerdo al literal f) del artículo 13 de la Resolución C-074.

Destaco que el proyecto de ordenanza permitirá tener un un marco jurídico claro y preciso para regular el ejercicio de su facultad legislativa de acuerdo con la normativa vigente. Así también, considero que las intervenciones en la sesión del Concejo fueron acertadas al indicar que debe ser un proyecto consensuado entre todos los concejales, toda vez que nos permitirá un mejor manejo y organización de los debates y las sesiones, que implica por consiguiente elevar la efectividad de nuestras operaciones en pro de nuestros mandantes y sus amplias expectativas.

Es necesario solicitar a la Procuraduría Metropolitana emita el informe jurídico respectivo que manda la Resolución C074, sobre el proyecto, puesto que el informe de Procuraduría que actualmente acompaña esta iniciativa no es un informe jurídico sobre el proyecto en sí, sino más bien la absolución de un requerimiento de criterio jurídico relativo a la competencia de la Comisión de Planificación Estratégica para conocer y tratar el proyecto.



Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

El artículo 2 del Código Municipal establece que solamente podrán expedirse ordenanzas de carácter general que reformen, modifiquen o agreguen las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, razón por la cual consideramos necesario se añada, en el proyecto, un artículo reformatorio del Libro I.1 del Código que adicione un nuevo título.

La Resolución C074 desalienta la presencia de barras y manifestaciones en apoyo o desaprobación de los miembros del Concejo durante el desarrollo de los debates y sesiones, aspecto que se ha eliminado en el artículo 6 del proyecto y que consideramos esencial se mantenga en beneficio del desarrollo normal de las asambleas del Concejo y para evitar dilaciones innecesarias que afectaría indirectamente con la efectividad del cuerpo edilicio, claro que sin afectar los canales adecuados para asegurar una correcta participación de la ciudadanía en el proceso legislativo

La propuesta en toda su extensión se refiere a horas término, concepto jurídico utilizado de forma errónea en esta ocasión, ya que de acuerdo con el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, relativo a las reglas básicas que rigen los plazos y términos, señala que términos solamente se fijan en días y plazos en meses o años y determina la prohibición de fijar plazos y términos en horas.

El artículo 8 del proyecto de ordenanza contempla la posibilidad de los concejales a autoconvocarse con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Concejo, lo que consideramos improcedente y recomendamos su eliminación debido a la inexistencia de esta figura en el ordenamiento jurídico, dicha atribución, según el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, artículo 90, es del Alcalde Metropolitano. Adicionalmente hay que tomar en cuenta el oficio No. 01383 de 18 de mayo de 2018 emitido por la Procuraduría General del Estado, en el cual se absuelve una consulta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito relativo a esta figura jurídica señala lo siguiente: "los dignatarios que integran el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado y que representen al menos la tercera parte de sus miembros, están facultados a solicitar al Ejecutivo de su respectivo nivel de gobierno, realice la convocatoria a sesión extraordinaria pero no a convocarla directamente".

El artículo 10 propone la posibilidad de conocer las comisiones generales calificadas que no han sido añadidas por el Alcalde en el orden del día, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo, vulnerando así el artículo 318 del COOTAD, el que establece que se requiere de mayoría absoluta para hacer cambios en el orden del día propuesto, por lo que debería cambiarse mayoría simple por mayoría absoluta

En lo relativo al artículo 12 considero positivo la diferenciación entre los debates generales y debates exclusivos de aprobación normativa, sin embargo, recomendamos



Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

mantener los tiempos contemplados en la normativa vigente, por considerar los propuestos muy reducidos para la importancia que revisten los temas que son tratados en cada sesión.

Resaltamos lo propuesto en el artículo 13 literal g, al considerar la posibilidad de aprobar o archivar ordenanzas por artículos, capítulos, títulos y el texto en general, aspecto que permitirá un trabajo más exhaustivo a la hora de ejercer la facultad normativa, sin que esto derive en dilaciones innecesarias y reducción de la efectividad en el tratamiento de las iniciativas. Sin embargo, recomendamos en este articulado la importancia de registrar los proyectos de ordenanza en el portal de gobierno abierto, de acuerdo con el mandato del Código Municipal.

El artículo 16 relativo a las reconsideraciones hace un cambio a la normativa actual que es necesario analizar, toda vez que prohibir el tratamiento de un tema por un año tras haber sido objeto de reconsideración puede afectar el cumplimiento de nuestros deberes como ediles e incluso la atención de las solicitudes de la ciudadanía, por lo que recomendamos mantener el contenido de la Resolución C-074.

Finalmente, debido a que fue puesto en conocimiento que se está trabajando en una ordenanza sobre el proceso de fiscalización, solicito que se analice la factibilidad de incluir este capítulo dentro de la propuesta para precautelar su integralidad.

Aplaudo esta iniciativa como una oportunidad para regular el trabajo del Concejo Metropolitano y considero que se debe consensuar el texto entre todos los concejales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Magíster Cecilia Soledad Benitez Burgos Concejala Metropolitana



Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alvaro Andres Orbea Cevallos	aaoc	DC-LECE	2021-11-18	
Aprobado por: Luz Elena Coloma Escobar	lece	DC-LECE	2021-11-18	

